



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

DECRETO N° **1976** -ISPTyV.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 OCT 2024

REQUERIDO N° 200-81-2024 y
Agregados N° 200-193-2023,
N° 613-400-2023 y N° 613-12-19

VISTO: El presente expediente caratulado "VILLA SEGUNDO TOMAS V
RECURSO JERARQUICO C/ RESOLUCION N° 097-ISPTyV-24", y

CONSIDERANDO:

Que, en las presentes actuaciones se tramita el Recurso Jerárquico
interpuesto por el Ing. Segundo Tomas Villa contra la Resolución N° 097- ISPTyV-24 de
fecha 4 de marzo de 2024 dictada por el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos,
Tierra y Vivienda.

Que, evacuada la vista del Artículo 143°, agregados los Memoriales
del Artículo 145° de la L.P.A. y emitido el Dictamen por el Coordinador de Asuntos
Legales del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, el
expediente se encuentra en estado de resolver.

Que, por conducto de la citada Resolución se dispuso rechazar el
Recurso Jerárquico interpuesto por el Ing. Villa en contra de la Resolución N° 693- DPRH
- 2023 dictada por el Dirección Provincial de Recursos Hídricos.

Que, de la lectura del libelo recursivo surge que, a entender del Ing.
Villa, la Resolución recurrida pretende llevar adelante una Planilla de Liquidación cuyo
monto no se encuentra calculado de conformidad con lo establecido por el Artículo 9° inc.
b) del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75 puesto que al momento de practicarse no
se contempló la mejor remuneración y la verdadera antigüedad del recurrente por lo que
los montos de dicha planilla serían inferiores a los correspondientes.

Que, sujeto a análisis es dable concluir que los planteos esgrimidos
no constituyen agravios no merituados con anterioridad.

Que, siendo así corresponde destacar que la Resolución N° 693 -
DPRH -2023 resulta ceñida al ordenamiento jurídico, antecedentes de la causa y criterios
aplicables para la correcta solución del caso.

Que, en esta senda la Planilla de Liquidación se practicó
contemplando lo dispuesto por el Artículo 9° inc. b) del C.C.T. N° 36/75 el cual consagra
"A todo trabajador que se acoja a los beneficios de la jubilación, como así también
al derechohabiente del trabajador fallecido en actividad, se le acordará al retirarse

Art. 2. - CORRESPONDE A DECRETO N°

1976 -ISPTyV.-

o a su deceso respectivamente una bonificación equivalente a diez (10) meses de su última remuneración mensual, cuando tuviera hasta cinco (5) años de antigüedad. Este beneficio será aumentado en dos por ciento 2% por cada año de servicio que exceda de los cinco (5) primeros", computándose la antigüedad a partir de la fecha en que el recurrente fue incorporado por Sentencia Judicial al Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, arribando así al monto consignado en la Resolución N° 693 - DPRH-2023.

Que, el Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda al contestar el traslado del Artículo 145° de la L.P.A. ratifica todo lo actuado por esa cartera ministerial y manifiesta que corresponde confirmar el acto atacado, siendo que el mismo es ajustado a derecho y a la normativa legal vigente.

Que, obra intervención de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado que aconseja dictar el acto administrativo que rechace el recurso tentado, criterio compartido por el Director Provincial de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado y el Sr. Fiscal de Estado.

Por ello, y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. - Rechazase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Ing. Segundo Tomas Villa en contra de la Resolución N° 097- ISPTyV-24 de fecha cuatro de marzo del año 2024 dictada por el Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, por las razones expuestas en el exordio

ARTICULO 2°. - Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión y siga a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos. -

C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE



C.P.N. CARLOS ALBERTO SADI
GOBERNADOR

ING. CARLOS GERARDO STANIC
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA